No. Radicado: 08SE2023706600100006057

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Folios:

2023-10-06 03:32:22 pm



de evidencia digital de Mintrabajo. Para verificar la código QR, el cual lo redireccionará al repositorio validez de este documento escaneé





ID: 15056885

Pereira, Colombia, 6 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Destinatario CLINICA NEFROUROS SAS

Anexos:

Doctora

#### **ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ**

Representante legal

#### **CLINICA NEFROUROS SAS**

Carrera 18 No. 12-75 Torre 2 Piso 0 Local 07 al 11 Megacentro Pinares

Correo electrónico: contabilidad.clinica@negfrouros.net;

asesorjuridico@itmsas.net

Pereira Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de la Resolución 0410 del 11 de septiembre de 2023 por medio de la cual se resuelve recurso de apelación.

Radicación: 08SI2022706600100000945 **Querellado: CLINICA NEFROUROS SAS** 

Respetada doctora ANGELICA,

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución 0410 del 11 de septiembre de 2023 contra la empresa CLINICA NEFROUROS SAS, con NIT 900.231.793-8-1, a la doctora ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de CLINICA NEFROUROS SAS, por la cual se resuelve un recurso de apelación, proferido por el Director de Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 9 de octubre de 2023, hasta el día 13 de octubre de 2023, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Atentamente,

Bogotá

Ministerio del Trabaio Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999





#### Profesional Universitario. Dirección Territorial Risaralda

Anexo(s): Cuatro (4) folios por ambas caras de la Resolución 0410 del 11 de septiembre de 2023.

**Elaboró:**Alexandra Villa
Judicante
Dirección Territorial Risaralda

**Revisó:**Kevin A. Jaramillo C.
Profesional Universitario
Dirección Territorial Risaralda

**Aprobó:**Bernardo Jaramillo
Director Territorial

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/avillag\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/MINISTERIO DEL TRABAJO 2023/DIANA DUQUE/NOTIFICACIONES POR AVISO/NOTIFICACION AVISO DT RISARALDA RESOLUCION 0410 CLINICA NEFROUROS -O.docx



ID 15056885

## MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA

DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022706600100000945 Querellado: CLINICA NEFROUROS SAS

> RESOLUCIÓN No. 0410 (11/09/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2045 y la Resolución 3455 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

#### INDIVIDUALIZACION DEL RECURRENTE

Se decide en el presente Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 0085 del 13 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado a la CLINICA NEFROUROS SAS identificada con NIT: 900.231.793-8, representada legalmente por Angelica Maria Perdomo Alvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.073 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida de las Américas 70 A - 37 Teléfono: 5162073 en la ciudad de Bogota DC y en la carrera 18 No. 12-75 Torre 2 Piso 0 Local 07 al 11 Megacentro Pinares; teléfono: 6066401457 celular: 3157763656, en la ciudad de Pereira – Risaralda, correo electrónico: contabilidad.clinica@nefrouros.net, asesorjuridico@itmsas.net, teniendo en cuenta los siguientes:

#### II. **HECHOS**

Mediante memorando con radicado bajo el No. 08SI2022706600100000945 con fecha 19 de octubre de 2022, como resultado de la visita de inspección en materia de riesgos laborales realizada el día 21/09/2022, se pane en conocimiento presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la CLINICA NEFRQUEOS SAS relacionadas con trabajo en horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo, razón por la cual con Auto No. 1796 del 11 de noviembre de 2022, fue asignado para adelantar precedimiento administrativo sancionatorio a un Inspector de Trabajo (Folios 1 al 5)

A través del Auto No. 01818 de fecha 11 de noviembre de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada, por presuntas violaciones relacionadas con los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar horas

extras en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 sin autorización del Ministerio del Trabajo, la cual fue notificada personalmente al representante legal el seis de diciembre del 2022. (Folios 14 al

Por medio de la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL RISARALDA, resuelve **SANCIONAR** a la **CLINICA NEFROUROS SAS** por infringir el contenido de los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar horas extras en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 sin autorización del Ministerio del Trabajo, la cual fue notificada personalmente el 28 de febrero del 2023. (Folios 35 al 44)

El 14 de marzo del 2023, con radicado interno 11EE2023726600100001441 se recibe escrito suscrito por Angelica Maria Perdomo Alvarez en calidad de representante legal de la **CLINICA NEFROUROS SAS**, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023. (Folios 45 al 49).

Por medio de la Resolución 00159 del 27 de marzo del 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, MODIFICA el artículo segundo de la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023 y CONFIRMA, los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023, la cual fue notificada personalmente el cinco de abril de 2023. (Folios 51 al 56)

## III. ARGUMENTOS DE LA PRIMERA INSTANCIA

El Despacho de Primera Instancia, es decir, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL RISARALDA, como argumentos para decidir el asunto mediante Resolución No. 0085 del 13 de febrero de 2023, planteó lo siguiente:

"...se observa que en los períodos de julio, agosto y septiembre de 2022, inclusive octubre de 2022, la clínica referida laboró horas extras sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo, a pesar de que el Inspector que practicó la visita el día 21 de septiembre de 2022 y detectó la ausencia del permiso en los meses de julio y agosto de 2022, la referida clínica continuó laborando horas extras en los siguientes meses de septiembre y octubre y la autorización del Ministèrio del Trabajo solo la obtuvieron con Resolución No. 4552 del 22 de noviembre de 2022, fecha desde la sual podía laborar horas extras; por tal motivo este despacho considera que la investigada se hace meritoria de sanción con multa por haber laborado tiempo suplementario sin la autorización del Ministerio del Trabajo en los periodos señalados. (...)

(...)La referida Clínica se encontraba laborando horas extras en los períodos señalados en el auto de cargos sin haber tenido presente que debra tener el permiso del Ministerio del Trabajo y además a pesar de haber sido advertida en la visita de inspección realizada a las instalaciones de la misma el día 21 de septiembre de 2022, por parte del Inspector Dr. Hector Fredy Henao, siguieron generando ese tiempo suplementario sin ese permiso; por tal motivo merece ser sancionada con multa por estos aspectos (...)"

#### IV. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2023726600100001441 de fecha 14 de marzo de 2023, se recibe escrito suscrito por Angelica Maria Perdomo Alvarez en calidad de representante legal de la Clinica Nefrouros SAS, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023, el cual sustenta de la siguiente manera:

## a) RESPECTO AL ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Sobre el análisis presentado por el Ente Administrativo, se citan como normativa infringida, los artículos 134 númera 2 y 162 númeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionándose el primero de estos artículos al periodo en que la empresa debe realizar efectivamente, el pago de las acreencias laborales a su planta de personal indicando videbe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en el que se han causado, o a más targar con el salario del periodo siguiente".

Este primer artículo, nunca fue infringido por esta sociedad, toda vez, que, dentro de las pruebas anexas al presente proceso, puede evidenciarse que las planillas de pago de Seguridad Social en Salud, Pensión y Fresgos Laborales fueron canceladas a tiempo y calculadas según el salario de cada trabajador y este memo que tasado, según el cuadro de horas extra diligenciado y de conformidad a los lineamientos del artículo 169 del CST, que fija las tasas y liquidación de los recargos.

Por lo tanto, pudo establecerse dentro de las pruebas aportadas a este despact, que nunca se generó un daño o recayó algún peligro sobre el bien jurídico tutelado de los trabajadores de CLINCA NEFROUROS S.A.S., sede Pereira, ya que siempre sus horas de trabajo fueron reconocidas, liquidadas y efectivamente consignadas en la cuenta bancaria de cada trabajador de acuerdo a los lineamientos legales y receptos constitucionales.

## b) RESPECTO A LA RENUENCIA O DESACATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Es un hecho, que el pasado veintiuno (21) de septiembre del año 2022, el Inspector del Trabajo, practicó en las instalaciones de la sociedad sancionada en el presente proceso, una visita de inspección en materia de riesgos laborales, en donde encontró mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por laborar horas extra sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Sin embargo, se recalca, tal como se hizo en el escrito de alegatos de conclusión, que, desde el mes de agosto se realizó la solicitud formal para la autorización que nos atañe, esto a causa de la transición de esta sociedad a **CLÍNICA NEFROUROS S.A.S.**, debido a que el proceso de adecuación tomó un tiempo, inicialmente se realizó un empalme de procesos y seguimiento a nuestra contratación, y luego, se tuvo un periodo de adaptación a las nuevas directrices internas, tanto de áreas contables, como de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo, primordialmente en la nueva organización de cargos, ya que fue dispendioso y demorado **ajustar y rediseñar nuestros manuales de funciones** para presentarlos adecuadamente ante el Ministerio.

Como consecuencia de algunos de estos cambios, y la dificultad que el mismo representó para algunos trabajadores; la rotación de personal al interior de la empresa aumentó ligeramente, es decir, el número de personas que fue contratada en este semestre no cubrió totalmente el número de egresos o renuncias que se presentaron.

Por lo anterior, y con base a la urgencia de contar con personal, nos vimos en la necesidad de cubrir los turnos de atención de puestros pacientes y ser oportunos en la prestación del servicio, (...)

#### **PRETENSIÓN**

PRIMERO: Comedidamente le solicito al despacho se sirva revocar y/o reponer la Resolución No. 0085 de 2023, mediante la cual se impone una sanción de multa por de CINCO (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y 136.75 Unidades de Valor Tributario (UVT).

#### **ENSUBSIDIARIEDAD**

SEGUNDO: De no conceder la pretensión principal, solicito que se **MODIFIQUE** la sanción impuesta, teniendo en cuenta los atenuantes sustentados y probados dentro del proceso de la referencia y se reduzca la sanción por lo menos en una cuarta parte.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición, sírvase conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación, para que sea el superior jerárquico quien resuelve el recurso incoado.

### V. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el escrito del recurso no se presentaron pruebas, por su parte, el Despacho no consideró de oficio decretar y practicar pruebas adicionales.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia

De acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 3455 de 2021 artículo 1 numeral 7, corresponde al suscrito director territorial, conocer del recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por el inspector del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial, a saber

## "ARTICULO 1º. Los directores territoriales de... Risaralda..., tendrán las siguientes funciones:

... 7. <u>Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias falladas en primera instancia por los Coordinadores</u>..." (Subrayas propias)

### ✓ Fundamentos Legales

El artículo 74 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- "1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito."

El artículo 76 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual reza:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (...)

El artículo 77 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea se notificado por este medio. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

#### ✓ Oportunidad

El recurso presentado ha sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho esta ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procede a desatar el respectivo recurso, así:

### Análisis del Despacho Ad-Quem del caso en concreto!

Con el objetivo de desatar el recurso de apelación interpuesto por la CLINICA NEFROUROS SAS por infringir el contenido de los artículos 134 numeral 24

162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar horas extras en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 sin autorización del Ministerio del Trabajo, en contra de la Resolución No. 0085 del 13 de febrero de 2023, este Despacho hará una valoración de la información y material probatorio documental obrante en el expediente, a la luz de los razonamientos realizados por el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda y de los argumentos expuestos en el recurso propuesto, en el cargo formulado en el Auto No. 01818 de fecha 11 de noviembre de 2022 y frente el cual se resolvió en primera instancia sancionar:

#### **CARGO PRIMERO:**

Presunta violación a los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar horas extras en los meses de julio, agosto y septiembre sin autorización del Ministerio del Trabajo

Respecto al argumento del recurrente cuando indica que:

"(...) el artículo 134 númeral 2 del código sustantivo del trabajo nunca fue infringido, toda vez, que, dentro de las pruebas anexas se evidencian las planillas de pago de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales fueron canceladas a tiempo y calculadas según el salario de cada trabajador y este mismo, fue tasado, según el cuadro de horas extras diligenciado y de conformidad a los lineamientos del artículo 168 del CST, que fija las tasas de liquidación de los recargos. (...) que las horas de trabajo fueron reconocidas, liquidadas y efectivamente consignadas a la cuenta bancaria de cada trabajador de acuerdo con los lineamientos legales y preceptos constitucionales"

Al desarrollar el artículo 134 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo se tiene:

Artículo 134. Periodos de Pago.

1.(...)

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.".

Se le indica al recurrente que el hecho reprochable por la primera instancia no fue el pago de seguridad social como evidentemente se realizó por la **CLINICA NEFROUROS SAS**, y aunque le existe parcialmente la razón al recurrente cuando indica que el pagos de las horas extras fueron de conformidad a los lineamientos del artículo 168 del CST que fija las tasas de liquidación de los recargos, estas horas en los meses de julio, agosto, septiembre, inclusive octubre época que se censura, no tenía la <u>autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.</u>, puesto que sólo mediante Resolución No. 4552 del 22 de noviembre de 2022 fue aprobada y sólo a partir de esta fecha terrian el permiso para laborar tiempo suplementario.

Frente al segundo argumento expuesto por el recurrente respecto a que desde el mes de agosto se realizó la solicitud formal para la autorización de horas extras pero por la transición de la sociedad a **CLÍNICA NEFROUROS S.A.S.** y nuevas directrices internas tanto de áreas contables, como de Talento Humano

y Seguridad y Salud en el Trabajo, primordialmente en la nueva organización de cargos, fue dispendioso y demorado ajustar y rediseñar nuestros martuales de funciones para presentarlos adecuadamente ante el Ministerio, y con base a la urgencia de contar con personal, nos vimos en la necesidad de cubrir los turnos de atención en razón a la naturaleza de la enfermedad que se trata en las Unidades se tiene que:

Este despacho no desconoce el objeto vital de la Unidad Renal y las consecuencias fatales que podrían generar un incumplimiento de un procedimiento, pero en el desarrollo de su actividad misional no pueden ignorarse requisitos formales en el momento de planear actividades previendo contingencias.

Uno de los grandes requisitos del mejoramiento continuo es el Planear y esto significa para el caso concreto que la **CLÍNICA NEFRODROS S.A.S.** debió tener un plan de contingencia teniendo en cuenta que, en la actualidad, la gestión de los servicios de salud constituye un reto sin precedentes, pues las presiones a las que está sujeto el sistema son muchas y de diversa índole.

Lo anterior significa que la CLÍNICA NEFROUROS S.A.S. debió planificar cómo proveer a los profesionales que requería ante una contingencia para atender los servicios de salud utilizando las herramientas de la planificación, que les permitieran adoptar alternativas más efectivas mediante la vinculación de los recursos existentes, el entorno y los problemas y necesidades de salud de la comunidad sin ir en contravía de la regulación laboral y que no puede verse como un solo formalismo.

La solicitud de permiso al Ministerio del Trabajo para jornada suplementaria u horas extras, es además de un requisito de la normatividad legal vigente un procedimiento constructivo, ya que al cumplir los requisitos del Ministerio se abona terreno para la creación de espacios y operaciones más seguras previniendo las enfermedades laborales y accidentes de trabajo que podrían verse asociados a implementaciones improvisadas, dando paso al diálogo con aporte de trabajadores y empresas en la búsqueda de beneficio mutuo con una carga física tolerable y salud para los trabajadores, solicitar el permiso al Ministerio por horas extras es necesario para garantizar que las prácticas laborales sean justas y equitativas para los trabajadores, para cumplir con la legislación laboral, y para proteger tanto a los trabajadores como a los empleadores.

El Ministerio del Trabajo establece las condiciones para la solicitud y remuneración de las horas extras trabajadas por un empleado. Esta disposición regula un aspecto importante de la relación laboral, ya que permite a los empleadores solicitar horas extras cuando se requiere trabajar más allá de la jornada laboral establecida, y a su vez, garantiza que se les compense adecuadamente a los trabajadores por este tiempo adicional, es necesario solicitar el permiso al Ministerio por horas extras para garantizar que las prácticas laborales sean justas y equitativas para los trabajadores, y para garantizar que las leyes laborales y reglamentarias se cumplan.

Las leyes laborales establecen un límite máximo de horas de trabajo por semana y un pago adicional por las horas extras trabajadas, cuando los empleadores

requieran que los trabajadores laboren horas adicionales, es importante que se cumpla la normatividad legal vigente y sean compensados adecuadamente, el adecuado registro de noras extra es verificado por el Ministerio de Trabajo y el incumplimiento a esta normatividad será sancionado y acarreara multas.

Por lo anterior, se coincide con la primera instancia cuando indica que la ley debe cumplirse, que las disposiciones relativas a la autorización para laborar horas extra no es un mero trámite administrativo, esta cuenta con un componente vital y es el de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que laboraran el trabajo suplementario y no menos importante es que las empresas deben cumplir con la ley y ser precavidas y verificar si la autorización esta próxima a vencerse a fin de que puedan solicitarla nuevamente antes de su vencimiento y en el evento de no alcanzar a hacerlo cesar de manera inmediata las labores extras.

Finalmente, se coincide con la primera instancia respecto a que la sanción fue tasada de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 4277 De 2021 y Decreto 2642 DE 2022 que establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

Concluyendo, este Despacho de segunda instancia encuentra ajustada la decisión de **SANCIONAR** a la **CLINICA NEFROUROS SAS** por infringir el contenido de los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por laborar horas extras en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 sin autorización del Ministerio del Trabajo, la cual fue notificada personalmente el 28 de febrero del 2023.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 00159 del 27 de marzo del 2023, en la que se MODIFICA el artículo segundo de la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023 y CONFIRMA, los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución 0085 del 13 de febrero de 2023, expedida por el Inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira – Risaralda, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

BERNARDO JARANILLO ZAPATA

Director Territorial de Risaralda

C:\Users\Fer\Documents\MT\EXPEDIENTES\EN apelación \2022\ Clinica RESOLUCIÓN SISINEO.docx